

## Normativas y Ordenanzas

### ORDENANZA FISCAL N° 25 (MODIFICADA EN 2005) REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DE AYUDA A DOMICILIO



#### EDICTO

D. Vicente Mario García Castillo, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Pinos Puentes (Granada).

**HACE SABER:** Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Pinos Puentes de fecha 31 de julio de 2008, sobre imposición de la Ordenanza Fiscal nº 25 reguladora de la Tasas por prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales:

#### ORDENANZA FISCAL N° 25 REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACION DE AYUDA A DOMICILIO

##### Artículo 1º Fundamento y Naturaleza.

De conformidad con lo previsto en los artículos 133 y 142 de la Constitución, y del artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 57 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y de acuerdo con la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción y de Autonomía Personal y Atención a las personas en Situación de Dependencia, la Orden de 15 de noviembre de 2007 de la Consejería para la Igualdad

y Bienestar Social de la Junta de Andalucía por la que se regula el Servicio de Ayuda a Domicilio en la Comunidad Autónoma de Andalucía, El Reglamento del Servicio de Ayuda a Domicilio de la Diputación Provincial de Granada, y el Convenio de Colaboración suscrito entre la Diputación de Granada y este Ayuntamiento para el desarrollo del Servicio de Ayuda a Domicilio, se establece la Tasa por prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio que regirá en el ámbito territorial de este municipio.

#### **Artículo 2º Hecho imponible.**

Constituye el hecho imponible de esta tasa, la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio en el ámbito territorial mencionado, consistente en la prestación de atenciones de carácter personal y/o doméstico a los ciudadanos y unidades de convivencia, con la finalidad de mejorar su calidad de vida y promover su autonomía para facilitarles la permanencia en su medio habitual.

#### **Artículo 3º Sujeto pasivo y responsables.**

Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas que sean receptores o beneficiarios del servicio de ayuda a domicilio y residan en el municipio de Pinos Puente. En los casos que la persona a quien se preste el servicio carezca de capacidad de obrar, quien ostente la representación legal.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas a que se refiere el Art. 39 de la Ley General Tributaria.

#### **Artículo 4º Cuota Tributaria.**

La tasa se exigirá con arreglo a una tarifa o cuota mensual individualizada para cada usuario. Dicha Tasa se recogerá en la resolución aprobatoria de la prestación del servicio, a cada usuario por parte de la Delegación para la Igualdad y Bienestar Social de la Junta de Andalucía.

Cuando se lleve a cabo el servicio en sábados tarde domingos y festivos, así como en servicio nocturno, en casos suficientemente justificados, se establecerá la tasa en base al coste/hora por servicios de carácter profesional establecido por la Excm. Diputación Provincial de Granada.

En cuanto a la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio del Convenio Marco Granada en Red, el coste será el establecido por resolución de la Diputación Provincial de Granada, para cada año o semestre de vigencia del mismo, en base al coste/hora por servicios de carácter profesional.

Esta tasa se establecerá según el cálculo realizado al aplicar un porcentaje a la Capacidad Económica Personal, una vez determinada ésta, de acuerdo con la siguiente tabla, según se recoge en la orden de 15 de noviembre de 2007, de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social de la Junta de Andalucía, por la que se regula el Servicio de Ayuda a Domicilio en la Comunidad Autónoma de Andalucía:

CAPACIDAD ECONOMICA PERSONAL	APORTACION
<=1 IPREM	0%
> 1 IPREM 2 IPREM	5%
> 2 IPREM 3 IPREM	10%
> 3 IPREM 4 IPREM	20%
> 4 IPREM 5 IPREM	30%
> 5 IPREM 6 IPREM	40%
> 6 IPREM 7 IPREM	50%
> 7 IPREM 8 IPREM	60%
> 8 IPREM 9 IPREM	70%
> 9 IPREM 10 IPREM	80%
> 10 IPREM	90%

De conformidad con lo dispuesto en la normativa autonómica aplicable la capacidad económica personal se determinará en atención a la renta y al patrimonio. El período a computar para la determinación de la renta y del patrimonio será el correspondiente al año natural inmediatamente anterior al de reconocimiento del Servicio de Ayuda a Domicilio.

Se considera renta los rendimientos derivados tanto del trabajo como del capital. Se entenderá por rentas del trabajo las retribuciones, tanto dinerarias como en especie, derivadas del ejercicio de actividades por cuenta propia o ajena, equiparándose a éstas las prestaciones reconocidas por cualquiera de los regímenes de previsión social, financiados con cargo a recursos públicos o ajenos. Como rentas de capital se computarán la totalidad de los ingresos que provengan de elementos patrimoniales, tanto en bienes como de derechos, considerándose según sus rendimientos efectivos.

A aquellas personas obligadas a presentar la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas se les computará como renta, a efectos de lo dispuesto en este artículo, la cuantía que figure como parte general de la base imponible en la declaración del impuesto citado. A aquellas personas que no tengan obligación de presentar la declaración mencionada o que presenten declaración conjunta se le determinará la cuantía de la renta con los mismos criterios utilizados para calcular la parte general de la base imponible.

Se considera patrimonio el conjunto de bienes y derechos de contenido económico de titularidad de persona usuaria, con deducción de las cargas y gravámenes que disminuyan su valor, así como de las deudas y obligaciones personales de las que deba responder. Sólo se tendrán en cuenta, a efectos de cómputo de patrimonio, los bienes y derechos de aquellas personas que tenga obligación de presentar la declaración sobre patrimonio, regulada por la Ley 19/1991, de 6 de junio, del Impuesto sobre el Patrimonio. No se considerará patrimonio, a estos efectos, la vivienda habitual.

La Capacidad económica final del solicitante será la correspondiente a su renta, modificada al alza por la suma de un 5% de la base liquidable de Impuesto sobre el Patrimonio, reducida por el valor de la vivienda habitual, a partir de los 65 años de edad, un 3% de los 35 a los 65 y un 1% los menores de 35 años.

**Artículo 5º Gestión y cobro.**

La gestión y recaudación, así como la revisión de los actos dictados en vía de la gestión tributaria corresponde al Ayuntamiento de Pinos Puente.

**Artículo 6º Periodo impositivo, devengo y gestión.**

a) La cuota establecida se ingresará dentro del mes siguiente al que corresponda los servicios prestados.

b) Transcurridos tres meses desde el vencimiento del plazo indicado anteriormente sin que se haya hecho efectivo el pago de la tasa, se exigirá la deuda por el procedimiento de apremio.

e) Las interrupciones del servicio a instancia del usuario deberán comunicarse formalmente con, al menos un mes de antelación, liquidándose el mes completo en el que aquella se produzca.

**Artículo 7º Normas de aplicación. Gestión.**

Para lo no previsto en la presente Ordenanza, se estará a lo dispuesto en la Ley de Haciendas Locales, Ley General Tributaria y demás normas legales concordantes y complementarias.

#### **Artículo 8º Infracciones y sanciones tributarias.**

El incumplimiento del deber de corresponsabilidad en el coste del servicio en función de su capacidad económica personal dará lugar a la suspensión del servicio.

En lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley de Haciendas Locales, Ley General Tributaria y en sus disposiciones complementarias y de desarrollo.

#### **DISPOSICION FINAL**

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia (B.O.P.), permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley regulador de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Pinos Puente, 10 de octubre de 2008.-

El Alcalde,

fdo.: Vicente Mario García Castillo.